NUM. 38.- MARTES 14 DE FEBRERO DE 1905

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mercionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 500

CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN

Terminado el período voluntario de recaudación y resultando deudores por el cuarto trimestre del ejercicio de 1904 y conceptos que se mencionan en la siguiente relación, los Ayuntamientos á que la misma se refiere, se les requiere por la presente circular para que en el término de quinto día solventen sus descubiertos, advirtiéndoles que de no hacerlo se ordenará la intervención de sus fondos, y recordándoles al mismo tiempo el carácter de obligación inexcusable que los expresados descubiertos obstentan, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Córdoba 7 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por el cuarto trimestre del año 1904 y conceptos que á continuación se expresan, liquidadas al 25 de Enero de 1905.

CONTINGENTE	Pesetas.
Adamuz	3 413 02
Aguilar	11 696 60
Almedinilla	1.145 57
Almodóvar	1.872 89
Baena	9 575 41
Belalcázar	2.848 84
Benamejí	2 460 47
Blázquez	357 16
Bujalance	7.959 36
Cabra	11.764 91
Cañete de las Torres	2.301 70
Carcabuey	2.144 37
Carlota	2.076 08
Castro del Río	7.995 73
Doña Mencía	1 633 55
Dos Torres	1.041 33
Encinas Reales	1.087 31
Espejo	2.980 33
Fernán Núñez	2.999 13
Fuente la Lancha	101 80
Fuente Obejuna	3.863 71
Fuente Palmera	872 99
Granjuela	315 83
Guadalcázar	920 39
Hinojosa del Duque	4.631 68
Hornachuelos	3.570 28
Iznájar	2.116 44
Lucena	19.984 03
Luque	2.365 30
Montemayor	2.116 58
Montilla	12.981 76
Montoro	3.593 72
Monturque	1.134 36
Nueva Carteya	662 82
Palenciana	842 87
Palma del Río	5.742 90
Pedro Abad	1.048 69
Posadas	100
Priego	6.743 72
Puente Genil	6.622 25
Rambla	4.956 14
Rute	4.798 95
Santaella	4.732 15
Santa Eufemia	650 97
Torrecampo	0 02
Valenzuela	1.131 35
Valsequillo	408 73
Villa del Río	1.818 40
Villafranca	1.779 23
Villaharta	139 78
Villanueva del Rey	1.055 26
Villaralto	388 46
Villaviciosa	903 88
Viso	1.825 17
Zuheros	1.084 43
	183.358 80

AUDIENCIA	
Adamuz	7 78
Aguilar	26 63
Alcaracejos	1 12
Almedinilla	2 62
Almodóvar	4 27
Añora	1 11
Baena	21 80
Benamejí	5 60
Blázquez	0 82
Bujalance	18 12
Cabra	26 80
Carcabuey	5 27
Calota	4 74
Castro del Río	18 21
Conquista	0 44
Doña Mencía	3 74
Dos Torres	2 37
Encinas Reales	2 49
Espejo	6 80
Espiel	2 77
Fernán Núñez	6 85
Fuente la Lancha	0 23
Fuente Obejuna	8 81
Fuente Palmera	2 01
Fuente Tójar	1 19
Granjuela	0 74
Guadalcázar	2 11
Hinojosa del Duque	10 54
Hornachuelos	8 15
Iznájar	4 84
Lucena	45 50
Luque	5 40
Montalbán	3 52
Montemayor	4 84
Montilla	29 57
Monturque	2 59
Nueva Carteya	1 53
Obejo	1 23
Palenciana	1 94
Pedro Abad	2 41
Pedroche	2 14
Pozoblanco	10 56
Priego	15 36
Puente Genil	17 04
Rambla	11 29
Rute	10 95
Santaella	12 28
Santa Eufemia	1 48
Torrecampo	2 14
Valenzuela	2 65
Valsequillo	0 93
Victoria	1 39
Villa del Río	4 14
Villafranca	4 05
Villaharta	0 34
Villanueva de Córdoba	7 02
Villanueva del Duque	1 74
Villanueva del Rey	2 41
Villaralto	0 89
Villaviciosa	3 80
Viso	4 17
Zuheros	2 49
	426 78

FILOXERA	
Aguilar	20 35
Baena	4 04
Cabra	15 41
Fuente Obejuna	68 23
Guijo	4 82
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	2 71
Iznájar	8 46
Montalbán	3 29
Montemayor	7 33
Montilla	157 51
Nueva Carteya	64
Obejo	15 04
Posadas	33 43
Pozoblanco	128 36
Puente Genil	9 79
Rambla	13 54
Rute	29 49
Santaella	3 84
Santa Eufemia	1 47
Valsequillo	24 94
Villaharta	15 49

Ministerio de Cultura 2024

Villanueva del Duque	4 73
Villanueva del Rey	402 67
Villaviciosa	815 54
	1 893 98

Córdoba 7 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 509

Número del expediente 5.709

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Francisco Castiñeira, en nombre de D. César de Diego, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Enero de 1905, solicitando se le concedan ciento veinte y ocho pertenencias para la mina denominada *La Abundancia*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y parage de Crespo. Linda en parte al E. y N. con el registro *Consuelo*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el que lo es del registro *Consuelo*, ó sea la esquina SO. de la casa de Evaristo Vinuesa, conocida antes con el nombre de casa de Lara, señalada con el núm. 164, y situada en la trocha de Lara. Desde el punto de partida se medirán 400 metros al O. y primera estaca; 1200 al S. y segunda; 1200 al E. y tercera; 1000 al N. y cuarta, que coincide con la novena de *Consuelo*; desde ella se medirán 800 metros al O. y quinta, que coincide con la décima de *Consuelo*, y desde la cual se medirán 200 metros al N., para volver al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 509

Número del expediente 5.710

Hago saber: que por D. Francisco Castiñeira, en nombre de D. César de Diego, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Enero de 1905, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y dehesa de la Onza, de D. Pedro Medina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el Chorro de la Teja del Barranco de las Minas; desde él se medirán 700 metros al E. y primera estaca; 150 metros al N. y segunda; 1300 al O. y tercera; 400 al S. y cuarta; 1300 al E. y quinta, y 250 metros al N. para volver á la primera, cerrando el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 509

Número del expediente 5.712

Hago saber: que por D. Julián Recuero Mateos, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Enero de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Eulalia*, de mineral hierro, sita en el término de Añora y parage de los Cercados, al Noroeste de dicha villa. Lindarán por N. con viña de la viuda de D. Juan Bejarano, de D. Eulalio García y otra; por S. viña de D. José Muñoz Moreno y otras; por E. con cercado de Miguel Medina y otros, y por O. viña de D. Pablo López Herruzo, doña Justa Cantero, D. Francisco Sánchez y otro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.° de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la intercepción del camino que desde la Añora va á El Viso de los Pedroches, con la vereda llamada del Chorrillo, desde el cual se medirán 150 metros en dirección E. y primera estaca; de esta 600 al S. y segunda; de esta 300 al O. y tercera; de esta 1000 al N. y cuarta; de esta 300 al E. y quinta, y desde esta 400 al S. y se hallará la primera estaca, quedando determinado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.° de Febrero de 1905.—El Igeniero, Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 509

Número del expediente 5.713

Hago saber: que por D. Diego Martínez García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Febrero de 1905, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio conocido por dehesa baja de Pedro Muñoz, propiedad de D. Francisco Verdejo, y linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata pequeña que hay en el cerro ó loma que da al Sur, entre los arroyos nombrados Pedro Muñoz y Carcomé: desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 150 metros, al Saliente 890, al Sur 150 y al Poniente 150, los cuales se medirán con rumbo al filón, entre Poniente y Saliente, quedando determinados los cuatro ejes del perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 475

Devolución de lo pagado por los aguardientes ó alcoholes neutros que los fabricantes exportan al extranjero.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 35, perteneciente al 4 de los corrientes, se publica la Real orden de 26 de Enero último, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Federico Vañó Delgado, Consejero de la Unión Alcoholera Española, eleva á este Ministerio solicitando se aclare el art. 21 de la ley de 19 de Julio último, en el sentido de que procede la devolución, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el reglamento, de la cuota de fabricación satisfecha por los aguardientes ó alcoholes neutros que se exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de las costas de Africa:

Considerando que del atento examen de los preceptos legales y reglamentarios que regulan la materia se deduce de un modo evidente que, en ningún caso, salvo el margen diferencial en favor del alcohol de vino, se ha pretendido gravar los productos destinados á la exportación, como lo prueban los textos que eximen de las respectivas cuotas á los criadores y encabezadores de vinos, á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y á los preparadores de mistelas, productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos á base de alcohol, por los géneros que envíen á las plazas extranjeras:

Considerando que la reglamentación fiscal de todas las naciones tiende á favorecer y estimular la exportación de los géneros que sus industrias producen, ya para aprovechar las primeras materias y el trabajo de elaboración, ya también para acrecer en su balanza mercantil los giros á cobrar sobre las plazas de los demás países; justa, oportuna y necesaria tendencia que en general aquí se sigue con el azúcar y sus derivados, y debe seguirse asimismo en el caso concreto de que se trata:

Considerando que en los años de buenas cosechas el mercado nacional se abastecerá con los alcoholes obtenidos del vino, y cuando esto suceda quedarán sin adecuado empleo unas 35 000 toneladas de melazas, residuo obligado de la fabricación del azúcar, melazas pue pueden dar unos 87.000 hectolitros de alcohol, que acaso competiría con el de otros países en las plazas consumidoras del exterior, si se exportase libre de todo gravamen:

Considerando que del texto del artículo 21 de la ley se infiere que sólo por inadvertencia dejó de mencionarse el derecho á la devolución de lo pagado en concepto de fabricación de la tarifa *A* por los alcoholes y aguardientes neutros exportados, al consignar que se devolvería lo abonado en el mismo concepto por la tarifa *C*, que comprende á los aguardientes compuestos y licores, pues lógico es atribuir tal omisión á inadvertencia ú olvido, ya que, siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con relación al impuesto, deberían tener iguales derechos de devolución en los casos de exportación de sus productos:

Considerando que al poder ejecutivo, encargado del cumplimiento de las leyes, compete la facultad de su interpretación, y sería absurda la aplicación literal de uno de los preceptos de la ley que por falta de expresión viniera á producir criterio, en caso concreto de aplicación, diametralmente opuesto al espíritu predominante que informa la misma ley:

Considerando que el espíritu predominante de la ley de 19 de Julio último ha sido sujetar á tributación la fabricación del alcohol, aguardientes y licores que se consuman en la Península española y Baleares, y no los que se exporten al extranjero, como así se declaró al discutirse la ley:

Considerando que es un principio de toda legislación tributaria la igualdad de derechos y obligaciones en la iguadad de condiciones de los elementos de tributación, y siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los de licores y aguardientes compuestos, no hay razón para negar á los primeros la devolución de derechos que se concede á los segundos cuando exporten el género fabricado, porque tal devolución no se consigne en la letra del art. 21 de la citada ley cuando el espíritu de ésta es de libertad de derechos á la exportación:

Considerando que la excepción de derechos establecida en dicho art. 21 en favor de los aguardientes compuestos y licores de fabricación nacional que se exporten, tiende indudablemente á mejorar la balanza comercial, favoreciendo la exportación y fomentando la fabricación y riqueza nacional, con influencia beneficio-

Ministerio de Cultura 2024

sa en los cambios internacionales, y en este sentir la aclaración que se pretende, sobre ser apropiada al espíritu predominante de la ley, resulta conveniente á los intereses nacionales:

Considerando que, respecto á la cuantía de las cuotas á devolver, conviene declarar que sólo se computará la de 40 pesetas, núm 5 de la tarifa *A*, cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial á la Aduana de exportación ó de sus particulares depósitos respectivos, y que en os casos en que el género salga de los depósitos de comercio ó de los particulares de los fabricantes de alcohol de vino sólo se abonará la de 10 pesetas, número 3, de dicha tarifa; porque siendo prácticamente difícil la distinción de los alcoholes de alta graduación, procedentes del vino, de los similares procedentes de otras materias, es necesario que la Administración evite la contingencia posible de inexactas declaraciones de salida para obtener devoluciones superiores á lo ingresado por el concepto de fabricación del alcohol que se exporte: y

Considerando que en el régimen arancelario vigente y en el especial de alcoholes establecido en el art. 18 del reglamento, las islas Canarias y las posesiones de Africa están asimiladas á las naciones extranjeras en lo que se refiere á la importación de aguardientes y alcoholes, y, por lo tanto, es evidente que deben seguir la misma asimilación en lo que se refiere á las exportaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.° Que procede la devolución de lo pagado en concepto de cuota de fabricación de la tarifa *A*, por los aguardientes y alcoholes neutros que los fabricantes exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de Africa, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en los capítulos 13 y 14 del reglamento de la Renta;

2.° Que la cuota de 40 pesetas sólo se devolverá cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial, ó de sus respectivos depósitos particulares, á la Aduana de exportación; y

3.° Que en todos los demás casos se liquidarán las cantidades á devolver á razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol, y 5 pesetas por hectolitro de aguardientes neutros que se hubieran exportado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACION

Núm. 486

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales *de esta provincia, que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1905, á las catorce del mismo.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, contados desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura, insertando en él todos los anuncios de subasta de las fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas; de igual modo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que estuviere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín oficial*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once, del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín oficial* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de doscientos cincuenta, que habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho irrogue al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula sèptima, consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos, en metálico ó en valores del Estado, que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente ciento veinte y cinco pesetas en metálico en la Caja de Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del respectivo al que resulte mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de diez y siete céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y una vez transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos que están prescritos.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda en esta provincia, situado en el edificio destinado á oficinas de esta dependencia, bajo su presidencia, en el día y hora designado, con asistencia del Administrador de Hacienda, Interventor, abogado del Estado y el Notario designado al efecto.

16.ª El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá expenderlos al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

19.ª Todo licitador habrá de ser español ó extranjero garantido por español, mayor de edad, no incapacitado como deudor á los fondos públicos, sin que, por último, haya dado lugar á la rescisión de contratos anteriores celebrados con la Administración, y ha de presentar en el acto de la subasta el recibo de la contribución que le acredite como industrial, impresor ó tipógrafo.

Córdoba 7 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 492

Don Cristóbal Huertas Pino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista electoral para compromisarios en la elección de Senadores, tal y como resulta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al miércoles primero de Febrero, por no haberse presentado contra la misma reclamación alguna.

Y en cumplimiento á lo que la Ley electoral de Senadores determina, se publica y fija el presente en Montalbán á 5 de Febrero de 1905.—Cristóbal Huertas.

MONTORO

Núm. 493

Este ilustre Ayuntamiento, en sesión de 30 de Enero último, acordó dividir el Municipio en las seis secciones que á continuación se expresan, y que con arreglo á ellas se formen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Primera sección

Plaza de la Constitución y Salazar.

Ministerio de Cultura 2024

Segunda sección

Calles Martínez Campos, Inclusa, Mártires, Isabel II y Morenas.

Tercera sección

Calles Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Diaz, Cantones, Don Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Grajas, Coracha y Plaza de Santa María.

Cuarta sección

Calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos Puente, Jardín, Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judiciaria, Jardín, Santa Ana, Cedrón, Mercado, Chinares, Cardeña, Azuel, Cerezo, Cánovas, Reforma, Rosario y Plaza de Alfonso XII.

Quinta sección

Calles Estrella, Alvaro Pérez, Duque de la Victoria, Clavel, Colón, La Paz, Cordoneros, Paloma, Domingo de Lara y Cervantes.

Sexta sección

Calles Castillo de Julia, San Francisco, Beneficencia, San Sebastián, Enfermería, Moreda, General Castaños, Silos, Córdoba, Minas, Feria, Vista hermosa, Marchantes, Duques, Losillas, Llana, La Cruz, Cerrillo y Francos.

Formadas las listas de referencia, con sujeción á la anterior división, en sesión de ayer se designó á cada una el siguiente número de vocales: á la primera, uno; á la segunda, tres; á la tercera, cinco; á la cuarta, tres; á la quinta, tres, y á la sexta, tres.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 7 de Febrero de 1905.—José Lara.

POSADAS

Núm. 494

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término, en el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada el día 4 del actual, son los que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Rafael Ortega Castuera
José Zurita Merinos
José López Porras

Segunda sección

D. José García Rodríguez
Antonio Iglesias Huelva
Juan Martínez Ortega

Tercera sección

D. Rafael García Rodríguez
Francisco García Rodríguez
José Benavides Fernández

Cuarta sección

D. Luis Pedrero Lara
Juan Gómez Ortega

Quinta sección

D. Francisco Ojeda Jiménez
Antonio López Pérez

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la Ley municipal, se fija el presente en Posadas á 6 de Febrero de 1905.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLA DEL RIO

Núm. 495

Don Rafael Rael López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero del mozo Modesto Ebrad González de Canales, natural de esta población, hijo de Modesto y de María del Carmen, nacido el 25 de Mayo de 1885, el cual se halla incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.°, art. 40 de la Ley, se cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Capitular los días 12 del actual y 5 de Marzo próximo, en que han de llevarse á efecto el sorteo y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que si no lo hace por sí ó por persona que lo represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villa del Río 7 de Febrero de 1905.—Rafael Rael.

ALMEDINILLA

Núm. 502

Don Pedro García Serrano, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores, por no haberse presentado contra la misma reclamación de ninguna clase durante el plazo de veinte días que han estado expuestas al público.

Almedinilla 6 de Febrero de 1905.—Pedro García.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 497

Cédula de citación

En providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, prestando cumplimiento á orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de la causa que se sigue por falsificación contra Felipe Santiago Fernández Blanco, conocido por Emilio, se ha mandado citar á don Francisco Reina Rosa, don Juan Sepúlveda Dominguez, don Manuel Valmisa López y don Jerónimo Bosque, empleados que fueron en la estación férrea de Puente Genil, para que comparezcan ante dicho superior Tribunal el día veinte y cuatro del actual, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 510

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una pajarilla de cerdo que fué sustraida en la mañana del día treinta y uno de Diciembre último de un cajón de despojos de los que estaban preparados en el matadero público de esta ciudad para ser transportados al establecimiento de los señores Barea, á quienes pertenecía, y á la busca y detención del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA
DIRECCION

Núm 498

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Febrero de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Santiago Egea.

——

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Febrero de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Santiago Egea.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024